



CARATULA DE CONTRATO

NÚMERO DIP:
02082019300143

CONTRATO NÚMERO:
IEEV-REFI-235-19

IMPORTE: \$46,740.00

I.V.A.: \$7,478.40

TOTAL: \$54,218.40

ANTICIPO: \$27,109.20

RECURSO ESTATAL	PROGRAMA DE INVERSION RECURSOS FISCALES 2019	MODALIDAD ADJUDICACION DIRECTA N° IEEV-ADJ-19/190
OFICIO DE AUTORIZACIÓN SSE/D-1249/2019	CPPI NO APLICA	RPAI NO APLICA
FIRMA 26 de diciembre de 2019	INICIO 30 de diciembre de 2019	TERMINO 26 de enero de 2020

EMPRESA CONTRATISTA
C. GREGORIO HERNANDEZ CORDOBA

OBRA PRIMARIA BENITO JUAREZ GARCIA	REPRESENTANTE LEGAL C. GREGORIO HERNANDEZ CORDOBA
CLAVE 30EPR0895M	DOMICILIO FISCAL RAFAEL HERNANDEZ OCHOA N° 32, COL. PREDIO DE LA VIRGEN, C.P. 91150, LOCALIDAD XALAPA, MUNICIPIO XALAPA, VER.
LOCALIDAD ROMA	TELEFONO, CORREO [REDACTED]
MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA	

ALCANCES
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS

ALTAR
00000

AFIANZADORA:	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	
ANTICIPO:	4300-24821-4	IMPORTE: \$27,109.20
CUMPLIMIENTO:	4300-24822-5	IMPORTE: \$4,674.00



CONTRATO N° IEEV- REFI-235-19

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UN PARTE, EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. INGENIERO RICARDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C.GREGORIO HERNANDEZ CORDOBA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; CON EL VISTO BUENO DEL C. MTR. ANDRÉS DURÁN SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE ESTE INSTITUTO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA RECURSOS FISCALES 2019.
- 2.- LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACION DIRECTA N° IEEV-ADJ-19/190, DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÁXIMA QUE SE SEÑALAN EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.
- 3.- QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EL FOLIO DE DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP) ES EL SIGUIENTES: DSP SSE/D-1249/2019.
- 4.- DICTAMEN NÚMERO SEFIPLAN/SSE/1033/2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y CONTENCIÓN DEL GASTO PARA EL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO DE 2019.

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO":

- A). - QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- B).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO, FRACCIÓN I, DEL MENCIONADO DECRETO, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES LA ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA MATERIA LA PLANEACIÓN, DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES, DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, EN LOS DISTINTOS TIPOS DE NIVELES Y MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
- C). - QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3º, 38, 40, 44 Y 45 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESCUELAS DEL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL REPRESENTAR LEGALMENTE Y ADMINISTRAR A "EL INSTITUTO".
- D). - QUE MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, SE DECRETÓ LA REFORMA Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESCUELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
- E). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL EDIFICIO UBICADO SOBRE LA CARRETERA FEDERAL XALAPA – VERACRUZ, KILÓMETRO UNO MÁS NOVECIENTOS (1+900), COLONIA FUENTES DE LAS ANIMAS, DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- F). - QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA REFERIDA ANTERIORMENTE.

2. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:

A).- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA. LO QUE ACREDITA CON EL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO [REDACTED] EMITIDA POR EL REGISTRO CIVIL DE XALAPA, VER. Y CONVIENE, EN QUE SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.



B).- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN RAFAEL HERNANDEZ OCHOA N° 32, COL. PREDIO DE LA VIRGEN, C.P. 91150, LOCALIDAD XALAPA DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER., TELÉFONO [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] Y SEÑALA EL MISMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

C). - QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA, ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

D).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y LAS REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTES EN LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL SERVICIO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

E). - QUE HA VERIFICADO LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES QUE INCIDEN EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

F). - QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS VIGENTES A LA FECHA:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED]
REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S. E INFONAVIT [REDACTED]
REGISTRO SEFIPLAN [REDACTED]

3. - LAS PARTES DECLARAN QUE:

A). - SE OBLIGAN A CUMPLIR EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE, CON TODAS LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS MEXICANOS, DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLES A LOS SERVICIOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO Y A RESPONDER EN LO QUE LES CORRESPONDA POR SU INCUMPLIMIENTO.

B). - CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

C). - SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LAS REGLAS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE.

ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN EL OBJETO Y CONDICIONES DEL PRESENTE, CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS. EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ GARCIA, CON CLAVE 30EPR0895M UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ROMA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. EL IMPORTE EL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$46,740.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MAS \$7,478.40 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUEDA UN TOTAL DE \$54,218.40.00 CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.) E INCLUYE LA REMUNERACIÓN Y PAGO TOTAL A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS SERVICIOS, LA UTILIDAD Y EN SU CASO, EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO A SU CARGO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 30 de diciembre de 2019 Y TERMINARLA EL DÍA 26 de enero de 2020 DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. ADEMÁS DEBERÁ COORDINARSE CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

ESTE PERIODO SÓLO PODRÁ SER REBASADO PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO ACUERDEN LAS PARTES, CON APEGO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO, EN VIRTUD DE ESTO, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE PERCATA DE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA CONVENIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBERÁ NOTIFICAR AL INSTITUTO MEDIANTE ANOTACIÓN EN BITÁCORA, PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA, PARA LO CUAL EL INSTITUTO



RESOLVERÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, EMITIENDO EL DICTAMEN DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO.

CUARTA. - ANTICIPOS. PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, "EL INSTITUTO" OTORGARÁ UN ANTICIPO QUE RESULTE DE LA CANTIDAD DEL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$27,109.20 (VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 20/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A UTILIZARLOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR DICHOS TRABAJOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DEL ANTICIPO, LA CUAL DEBERÁ APEGARSE A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE QUE "EL INSTITUTO" PONGA A DISPOSICIÓN DE "EL PRESTADOR" EL IMPORTE DEL ANTICIPO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR AUTOMÁTICAMENTE SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO; SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO POR SER CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO "PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONSISTIRÁ EN DEDUCIR PROPORCIONALMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN POR TRABAJOS EJECUTADOS DEL SERVICIO, EL MONTO OTORGADO POR TAL CONCEPTO, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, SUJETÁNDOSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "EL INSTITUTO" EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, DEBIDAMENTE COMPROBADOS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO LOS PRECIOS Y LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA, Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

UNA VEZ ACORDADO EL ANTICIPO POR "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXHIBIRÁ LA FACTURA Y LA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACIÓN.

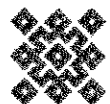
LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE ÉSTA SU VEZ COMUNIQUE A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SU CANCELACIÓN. ASÍ MISMO, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO HA REINTEGRADO EL SALDO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DEL FINIQUITO DEL SERVICIO, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA INCLUYENDO LOS GASTOS FINANCIEROS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

LA VERIFICACIÓN DE LA PERFECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁ MEDIANTE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL SUPERVISOR DE OBRA DESIGNADO POR "EL INSTITUTO".

CUARTA. GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, LA GARANTÍA A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTARÁ A "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EQUIVALENTE AL 100% (CIENTO POR CIENTO), DE LOS ANTICIPOS CONVENIDOS, Y OTRA POR 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS HASTA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SERVICIO, PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIERAN RESULTAR DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 68 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.



SE ESTABLECE QUE MIENTRAS "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OTORQUE LAS FIANZAS CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGÍTIMAMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

LAS PÓLIZAS EN QUE SEAN EXPEDIDAS LAS FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 68 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- A)** SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B)** QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRÓRROGA O ESPERA ACORDADOS.
- C)** QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.
- D)** QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95, 95 BIS Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- E)** QUE LA PÓLIZA SE EXTIENDA PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS") EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; E INCLUSO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LO INDEBIDO QUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS BENEFICIE AL PROPIO "PRESTADOR DE SERVICIOS" EN PERJUICIO DE "EL INSTITUTO".
- F)** QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR "EL INSTITUTO" QUE ASÍ LO INDIQUE.

CUANDO POR SITUACIONES NO PREVISTAS ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO SE TENGAN QUE PACTAR MODIFICACIONES AL MONTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR UN ENDOSO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE DICHA AMPLIACIÓN INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DICHO ENDOSO DEBE PRESENTARSE A MÁS TARDAR A LA FECHA DE FIRMA DEL CITADO CONVENIO.

AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO Y DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DEL INSTITUTO, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AUTOMÁTICA, EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, EL INSTITUTO DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y A LA AFIANZADORA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE DISCIPLINA, CONTROL Y AUSTERIDAD EFICAZ, LAS PARTES RECONOCEN EN ESTE ACTO LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS REFERIDAS. EN VIRTUD DE ESTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RECONOCER EXPRESAMENTE Y APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS QUE, PARA TAL EFECTO IMPLEMENTE LA PROCURADURÍA FISCAL.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN. PARA LOS EFECTOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, "EL INSTITUTO" HACE ENTREGA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA TERCERA, EL CUAL EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE TAL DISPONIBILIDAD.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACTURA ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, PARA QUE "EL INSTITUTO" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO. DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DIRIGIDO A ESTE ORGANISMO BAJO EL NÚMERO SPF/SE/DGIP-395/2002 DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2002, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ (SIAFEV), "EL INSTITUTO" TENDRÁ VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA ESTIMACIÓN Y/O FACTURA RESPECTIVA PARA REQUERIR DE PAGO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECIBIRÁ LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE FACTURAS MEDIANTE DEPÓSITO ELECTRÓNICO QUE REALIZARÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE ANTE ESTE ORGANISMO COMO LA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA, NO SERÁ MOTIVO PARA JUSTIFICAR ATRASO EN LOS PAGOS, EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS.

COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA CUALQUIER PAGO, EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR CONTRIBUCIONES ESTATALES, TRAMITADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, Y OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES





FISCALES, TRAMITADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AMBAS CON UN MÁXIMO DE 30 DÍAS DE HABER SIDO EXPEDIDAS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL; LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO", NI LAS FACTURAS, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, PUES "EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS SERVICIOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

SÉPTIMA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LLEGARE A PRODUCIRSE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTE PODRÁ GESTIONAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR MEDIO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN LA QUE SE DEMUESTREN TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE CUMPLIR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO QUE SE CONSIDERE NECESARIO, SOLICITUD QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE OCURRAN TALES EVENTOS Y DENTRO DEL PERIODO CONTRACTUAL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO EL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRÓRROGA.

EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE DÍAS QUE DEBA COMPRENDER LA PRÓRROGA CONSIDERADA PROCEDENTE REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ FORMALIZARSE DICHA PRÓRROGA MEDIANTE UN CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO, EL ENDOSO A LA FIANZA VIGENTES A FIN GARANTIZAR LOS NUEVOS PLAZOS CONVENIDOS, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SE PRESENTE A FORMALIZAR EL CITADO CONVENIO O NO ENTREGUE EL ENDOSO A LA FIANZA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, ESTA NO PROCEDERÁ Y SE ACTUARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

SI LA SOLICITUD SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRIÓ EN IRRESPONSABILIDAD DURANTE EL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN Y SE LE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" PUDIERA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA LOS CUALES FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" ASÍ COMO PARA RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE VICIOS OCULTOS DEL SERVICIO, DE LOS DEFECTOS Y ERRORES, ADEMÁS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUE A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; EN CASO DE QUE LA GARANTÍA (FIANZA) NO LLEGUE A CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CUBRIRLOS Y REPARARLOS POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR ELLO.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A NO CEDER, TRASPASAR, ENAJENAR O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE SERVICIOS EJECUTADOS QUE AMPARE ESTE CONTRATO, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DE LOS DIFERENTES NIVELES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE VÍA PÚBLICA.

NOVENA. DE LA BITÁCORA. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, EN ESTE ACTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTA LA BITÁCORA A UTILIZARSE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, EN LA QUE DEBERÁN ASENTARSE EN EL PROTOCOLO DE LA MISMA, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ASENTAMIENTO DE NOTAS.

LA BITÁCORA DEBERÁ PERMANECER EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DE ESTE LUGAR, DEBIENDO LAS NOTAS PRECISAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO, CLASIFICACIÓN, FECHA, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO, Y EN FORMA ADICIONAL UBICACIÓN, CAUSA, SOLUCIÓN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIA ECONÓMICA, RESPONSABILIDAD SI LA HUBIERE, Y FECHA DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LA REFERENCIA, EN SU CASO, A LA NOTA QUE SE CONTESTA.

EN EL USO DE LA BITÁCORA, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I.- SE DEBERÁ INICIAR CON UNA NOTA ESPECIAL RELACIONANDO COMO MÍNIMO LA FECHA DE APERTURA, DATOS GENERALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO, DOMICILIOS Y TELÉFONOS, DATOS PARTICULARES DEL CONTRATO

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Kilómetro 1.900
Col Fuentes de las Ánimas
CP 91190, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 5160



Y ALCANCES DESCRIPTIVOS DE LOS SERVICIOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DONDE SE DESARROLLARÁN, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE IDENTIFIQUEN OFICIALMENTE AL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTARÁ FACULTADO COMO REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE Y DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BITÁCORA, INDICANDO A QUIÉN O A QUIÉNES SE DELEGA ESA FACULTAD;

- II.- TODAS LAS NOTAS DEBERÁN NUMERARSE EN FORMA SERIADA Y FECHARSE CONSECUTIVAMENTE RESPETANDO, SIN EXCEPCIÓN, EL ORDEN ESTABLECIDO;
- III.- LAS NOTAS O ASIENTOS DEBERÁN EFECTUARSE CLARAMENTE, CON TINTA INDELEBLE, LETRA DE MOLDE LEGIBLE Y SIN ABREVIATURAS;
- IV.- CUANDO SE COMETA ALGÚN ERROR DE ESCRITURA, DE INTENCIÓN O REDACCIÓN, LA NOTA DEBERÁ ANULARSE POR QUIEN LA EMITA, ABRIENDO DE INMEDIATO OTRA NOTA CON EL NÚMERO CONSECUTIVO QUE LE CORRESPONDA Y CON LA DESCRIPCIÓN CORRECTA;
- V.- LA NOTA CUYO ORIGINAL Y COPIAS APAREZCAN CON TACHADURAS Y ENMENDADURAS, SERÁ NULA;
- VI.- NO SE DEBERÁ SOBREPONER NI AÑADIR TEXTO ALGUNO A LAS NOTAS DE BITÁCORA, NI ENTRE RENGLONES, MÁRGENES O CUALQUIER OTRO SITIO, DE REQUERIRSE, SE DEBERÁ ABRIR OTRA NOTA HACIENDO REFERENCIA A LA DE ORIGEN;
- VII.- SE DEBERÁN CANCELAR LOS ESPACIOS SOBREPANTES DE UNA HOJA AL COMPLETARSE EL LLENADO DE LAS MISMAS;
- VIII.- UNA VEZ FIRMADAS LAS NOTAS DE LA BITÁCORA, LOS INTERESADOS PODRÁN RETIRAR SUS RESPECTIVAS COPIAS;
- IX.- CUANDO SE REQUIERA, SE PODRÁN VALIDAR OFICIOS, MINUTAS, MEMORANDA Y CIRCULARES, REFIRIÉNDOSE AL CONTENIDO DE LOS MISMOS, O BIEN, ANEXANDO COPIAS;
- X.- EL COMPROMISO ES DE AMBAS PARTES Y NO PUEDE EVADIRSE ESTA RESPONSABILIDAD. ASÍ MISMO, DEBERÁ UTILIZARSE LA BITÁCORA PARA ASUNTOS TRASCENDENTES QUE DERIVEN DEL OBJETO DE LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN;
- XI.- TODAS LAS NOTAS DEBERÁN QUEDAR CERRADAS Y RESUELTAS, O ESPECIFICARSE QUE SU SOLUCIÓN SERÁ POSTERIOR, DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, RELACIONAR LA NOTA DE RESOLUCIÓN CON LA QUE LE DÉ ORIGEN, Y
- XII.- EL CIERRE DE LA BITÁCORA, SE CONSIGNARÁ EN UNA NOTA QUE DÉ POR TERMINADOS LOS SERVICIOS.

PARA EL CASO DE QUE LA BITÁCORA MENCIONADA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SEA INSUFICIENTE PARA ASENTAR LAS NOTAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE "EL INSTITUTO" LA BITÁCORA DEBIDAMENTE CERRADA, CON LA INDICACIÓN DE QUE SE ABRIRÁ UNA NUEVA EN LA QUE SE ASENTARÁN LAS NOTAS SUBSECUENTES, DEBIENDO DEL MISMO MODO, SEÑALARSE LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA SU MANEJO.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, AVISANDO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, POSTERIORMENTE, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EN ESTE CASO, EL DIRECTOR DE "EL INSTITUTO" DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ÉSTE PAGARÁ LOS SERVICIOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A NINGUNA DE LAS PARTES NO SE RESPONSABILIZARÁ A NINGUNA DE ELLAS.

SI LOS SERVICIOS HAN DE CONTINUARSE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS NUEVOS PLAZOS, COSTOS Y MONTO DE LA FIANZA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS, O BIEN CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN TODO CASO DETERMINAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O BIEN POR SOLICITUD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN AMBOS CASOS "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR ANTE "EL INSTITUTO" LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LAS PRÓRROGAS QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS CON EL FIN DE EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS SERVICIOS REALIZADOS, PROCEDIENDO EL INSTITUTO A CUBRIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE O A EFECTUAR LOS AJUSTES PROCEDENTES; ADEMÁS, PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SOPORTADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

A ESTE EFECTO, DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, FORMALIZARSE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DONDE SE DEN POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.



EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA MOCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO CANCELAR ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O CASO FORTUITO EN LOS SIGUIENTES CASOS

- A). POR SOLICITUD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO MANIFESTARE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HUBIEREN INICIADO LOS SERVICIOS.
- B). POR CAUSAS AJENAS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y A "EL INSTITUTO" DE ORDEN SOCIAL O ECONÓMICO.
- C). POR CAUSAS AJENAS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y A "EL INSTITUTO" DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO SE ADVIERTE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN. "EL INSTITUTO" UNA VEZ QUE SE DE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR QUE DÉ ORIGEN A LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO, COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE LA CANCELACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO SUS CAUSAS Y EFECTOS.

CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DÉ LUGAR A LA CANCELACIÓN, RECAERÁ LA RESPONSABILIDAD EN EL MISMO TOMÁNDOSE LAS MEDIDAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ADEMÁS DE QUE SE HARÁN EFECTIVAS LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LA CANCELACIÓN SE DÉ POR ALGUNA DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONTARÁ CON UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR MEDIANTE OFICIO LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, QUE HAYA ENTREGADO A "EL INSTITUTO" AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE LOS GASTOS QUE HUBIERE EFECTUADO ESTE POR LOS CUALES PRESENTARA A CONSIDERACIÓN, MEDIANTE OFICIO DONDE SE ESPECIFIQUE LOS GASTOS COMPROBABLES ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN TALES GASTOS.

EN LOS CASOS EN QUE SEA CANCELADO EL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A NINGUNA DE LAS PARTES NO SE FINCARA RESPONSABILIDAD A NINGUNA DE ELLAS.

DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMUNICARÁ A "EL INSTITUTO" LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTE A SU VEZ, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LA VIGENCIA.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL TRABAJO, HECHO LO CUAL BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRÁ LOS SERVICIOS, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

"EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O FALTANTES.

DÉCIMO QUINTA. FINIQUITO. PARA DAR POR TERMINADOS PARCIAL O TOTALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO SE DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, CONTARÁ CON UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DE LA BITÁCORA PARA PRESENTAR EL FINIQUITO, QUE DEBERÁ REPRESENTAR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO AUTORIZADO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PAGAR A "EL INSTITUTO" UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS NO EJECUTADOS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO CONTABILIZADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE VENZA ESTE PERIODO Y HASTA LA ENTREGA FORMAL DE LOS SERVICIOS. AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES Y PRÓRROGAS ACORDADAS POR LAS PARTES. EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL INSTITUTO ELABORARÁ Y NOTIFICARÁ A EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO ANEXAR A SU ESCRITO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. UNA VEZ PRESENTADO SU CONTESTACIÓN, EL INSTITUTO DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DE LA MISMA, EMITIENDO SU RESOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN, PUDIENDO CONFIRMAR, REDUCIR O CANCELAR TAL PENA CONVENCIONAL LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

PARA EL CASO DE QUE LA PENA CONVENCIONAL SEA CONFIRMADA O MODIFICADA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONTARÁ CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA MISMA, EN EL CASO DE QUE NO EFECTÚE EL PAGO CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE RESULTANTE DE LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ DEDUCIDO DE LA FACTURA, SURTIENDO SUS EFECTOS LEGALES.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE SE REFIERAN A LOS RUBROS ANTES





CITADOS, POR LO QUE EN ESTE ACTO RELEVA A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O PENAL QUE SE PUDIERA DERIVAR DE LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD Y USO DE VÍA PÚBLICA.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN BASE A LO SEÑALADO EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y AL ARTÍCULO 259-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO POR SÍ O POR SOLICITUD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESCINDIR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONSIDERE QUE EXISTEN ELEMENTOS PARA RESCINDIR EL CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL PARA OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE MANERA INJUSTIFICADA NO INICIA LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA.
- B). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO INSUFICIENTE POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.
- C). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO O NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR "EL INSTITUTO".
- D). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE "EL INSTITUTO" EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTIPULADO;
- E). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ SUJETO A UN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- F). SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL "EL INSTITUTO";
- G). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADO DEL CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO";
- H). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS;
- I). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA;
- J). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SIENDO EXTRANJERO, INVOKA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN AL CONTRATO;
- K). POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO DE LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- L). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPORTUNAMENTE NO CUBRE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL
- M). CUANDO EXISTA EMBARGO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR ADEUDOS ANTERIORES O ACTUALES, INDEPENDIEMENTE DE LA OBRA QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO EMBARGOS A SU CUENTAS BANCARIAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TODA VEZ QUE DEMUESTRA LA INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y PONE EN RIESGO LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y PARA EL SUPUESTO SE LE OTORGARÁ "AL PRESTADOR DE SERVICIOS" UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA QUE ACREDITE A "EL INSTITUTO" LO CONTRARIO, NO SIENDO SOLIDARIO RESPONSABLE SOBRE LOS ADEUDOS EN MENCIÓN.
- O). SI EXISTE UN EMBARGO PRECAUTORIO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ADEUDOS A PARTICULARES U ÓRGANOS PÚBLICOS, EN QUE EXISTA UN AUTO, RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR JUEZ COMPETENTE.
- P). SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PRESENTA OPORTUNAMENTE A "EL INSTITUTO" LAS PÓLIZAS DE FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUANDO AUN PRESENTÁNDOLAS, ÉSTAS NO SATISFAGAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.
- Q). LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL O LA DIVULGACIÓN A TERCERAS PERSONAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "EL INSTITUTO", UNA VEZ QUE SE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PROCEDIENDO A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL ALGUNO, PARA HACERSE CARGO LOS MISMOS, LEVANTANDO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS SERVICIOS. EN DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA SE INCLUIRÁN LOS CONCEPTOS EJECUTADOS NO TERMINADOS, A CONSIDERACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ESTE ORGANISMO Y DEMÁS CONCEPTOS QUE SE ESTABLECEN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE, EN SU CAPÍTULO CUARTO BIS ARTÍCULO 259-G.



UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONTARÁ CON UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, PARA PRESENTAR SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL PROCEDIMIENTO, ANEXANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CONSIDERE LE SEAN FAVORABLES; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIESE RECIBIDO EL OFICIO DE DEFENSA, Y DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A ÉSTE, TAL DETERMINACIÓN, EN LA QUE SE INCLUIRÁN LOS IMPORTES QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ REINTEGRAR A "EL INSTITUTO", SI LOS HUBIERE, POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO, SU ACTUALIZACIÓN Y LOS GASTOS FINANCIEROS DEL MISMO. DERIVADO DE ESTO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS PRESENTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE SERVICIOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS SERVICIOS AÚN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EllAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES A LA MATERIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ, ASÍ COMO LAS LEYES VIGENTES Y APLICABLES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RENUNCIANDO VOLUNTARIAMENTE AL FUERO QUE, POR RAZONES DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, CORRESPONDAN O PUDIERA CORRESPONDERLES.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO, Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES EL CUAL ES RATIFICADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 26 de diciembre de 2019, FIRMANDO AL CALE Y AL MARGEN, POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

POR "EL INSTITUTO"


ING. RICARDO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. GREGORIO HERNÁNDEZ CORDOBA


MTRC. ANDRÉS DURÁN SALAZAR

JEFE DEL

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DO 6

LOS NOMBRES Y FIRMAS QUE APARECEN ESTA HOJA Y EN LAS ANTERIORES, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA NÚMERO IEEV-REFI-235-19, CUYO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los certificados, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Fecha de clasificación	
Área	PLANEACION Y SEGUIMIENTO TECNICO
Información reservada	
Periodo de reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del periodo de reserva	
Confidencial	DATOS PERSONALES
Fundamento legal de confidencialidad	ART. 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Partes o secciones reservadas o confidenciales	DOMICILIOS PROPIOS, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, RFC, CURP, NUMERO DE SEGURO SOCIAL, CERTIFICADOS Y FIRMAS
Rúbrica y cargo del servidor público	SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO TECNICO

FUNDAMENTO LEGAL

Sello de la dependencia	
-------------------------	--